



30

Forma C.G.-1

30.004

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

T I T U L O D E C O N C E S I O N

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE SU TITULAR EL C. LIC. ANDRES CASO LOMBARDO, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA" EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, -- LIC. GENARO BORREGO ESTRADA Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, -- LIC. ROGELIO HERNANDEZ QUINTERO, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DE 32.7 KILOMETROS QUE VA DEL KM. 36+600 AL KM. 69+300 CON ORIGEN EN ZACATECAS, QUE CORRESPONDEN AL TRAMO PROVIDENCIA -- LIBRAMIENTO FRESNILLO, ZAC., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 - DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL 8º, 12 Y 146 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y 4º Y 5º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- De acuerdo con el Programa de Trabajo de Comunicaciones y -- Transportes, LA SECRETARIA ha llevado a cabo la construcción de carreteras para satisfacer la necesidad de comunicación; - sin embargo, es urgente incrementar la capacidad de la red - carretera a un ritmo acelerado para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socioeconómico y -- cultural.
- 2.- El Gobierno Federal ha elaborado un Programa de Carreteras - de Cuota, el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que las Autoridades Estatales conjuntamente con inversionistas locales participen en el -- financiamiento, construcción, explotación y conservación de carreteras de altas especificaciones.
- 3.- El tramo Providencia-Libramiento Fresnillo está incluido en el Programa arriba aludido y su construcción aporta importantes beneficios que resuelven la conflictiva del tránsito y - la pronta comunicación de esa zona a otros lugares, lo que - redunda en un crecimiento económico.

Z.

.....2

30 005



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

2.

Para el correcto funcionamiento del Libramiento citado será necesario construir también la ampliación a cuatro carriles del tramo Libertad a la Ciudad de Fresnillo de tránsito libre, cuyas obras serán ejecutadas con cargo a los trabajos de construcción del tramo de cuota, recuperando el costo a través del cobro de cuotas en el tramo concesionado.

- 4.- El Gobierno del Estado de Zacatecas consciente de los beneficios del Programa de LA SECRETARIA, está de acuerdo en llevar acciones tendientes al desarrollo de la vialidad de su Entidad.
- 5.- Con fecha 2 de octubre de 1991, el Gobierno del Estado a su nombre y en representación de un grupo de inversionistas locales y para cumplir con el citado compromiso, solicitó a LA SECRETARIA que se les otorgara la concesión para la construcción, explotación y conservación del Libramiento Fresnillo, acompañando para tal efecto los documentos y requisitos señalados en los Artículos 8º y 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
- 6.- Con fechas 24-diciembre-1991 y 3-enero-1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la solicitud para otorgamiento de concesión en base al Ordenamiento antes citado.
- 7.- Transcurrido el término del Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y no habiendo oposición a tal acto LA SECRETARIA está de acuerdo en concesionar la construcción, explotación y conservación del Libramiento Fresnillo de la Ciudad de Zacatecas.
- 8.- LA CONCESIONARIA conforme a los requerimientos de la Ley, en un plazo de treinta días contados a partir de la firma de este documento, constituirá un fideicomiso, a fin de financiar mediante la emisión de títulos o cualquier otro instrumento, al que se le deberá aportar los derechos al cobro de la concesión, pudiendo aceptar la adhesión de otros fideicomitentes y llevando a cabo la operación de la vía carretera a través de la fiduciaria.

.....3



30 006

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

3.

Conforme a los mencionados Antecedentes, LA SECRETARIA otorga - la siguiente:

C O N C E S I O N

El presente Título de Concesión se otorga al Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas por un plazo de 14 años 0 meses a efecto de que éste construya, explote y conserve el Libramiento de la Ciudad de Fresnillo, quedando a cargo de su patrimonio el costo de la liberación del derecho de vía necesario para la ejecución de la obra, que deberá ser entregado oportunamente -- conforme al Programa de Obras a que se refiere el anexo núm. 1 de este Título, a efecto de que no sufra retraso la ejecución - de los trabajos, en el entendido que el derecho de vía es propiedad de la nación, en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

LA CONCESIONARIA deberá construir, explotar y conservar el tramo objeto de esta concesión, incluyendo la explotación por sí - y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros los servicios o actividades conexos.

El presente Título de Concesión se dá al Gobierno del Estado de Zacatecas con una vigencia de 14 años 0 meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento a cuyo término los bienes -- afectos a la explotación del Libramiento revertirán en favor -- del Gobierno Federal en buen estado y libres de todo gravamen, - en los términos del Artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Los servicios conexos tendrán una vigencia de dos años más a -- partir del término de la concesión, y terminado éste, a petición del interesado, con seis meses de anticipación, podrán solicitar la ampliación o prórroga de la concesión de estos servicios.

.....

.....

.....



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

C O N D I C I O N E S

PRIMERA.- LA CONCESSIONARIA estará sujeta a la Ley de Vías Generales de Comunicación y a las demás Normas Jurídicas que por su naturaleza le corresponda en lo que respecta a esta concesión, y se compromete a observarlas y cumplirlas.

Asimismo, está obligada a constituir el fideicomiso a que se refiere el punto 8 de Antecedentes.

SEGUNDA.- LA CONCESSIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción del Libramiento concesionado al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras que como anexo núm. 1 forma parte de este Título.

LA SECRETARIA verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción; el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, de acuerdo al anexo núm. 1 de este Título; para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción; conforme a las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por LA SECRETARIA para lo cual se obliga a constituir un fondo de reserva que permita la ejecución de los trabajos aludidos de --- \$1,050'000,000.00 (MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en el plazo de dos meses contados a partir de la apertura al tránsito de la vía y que acreditará con el documento correspondiente.

LA SECRETARIA no se hace responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por la propia CONCESSIONARIA y a su costa.

LA CONCESSIONARIA tendrá la libertad de contratar a terceros la ejecución de las obras, pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiéndose que la relación se establece únicamente entre aquélla y LA SECRETARIA.

.....5



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Forma 200-1

30 008

5.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

TERCERA.- LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente el tramo concesionado conforme al orden y plazo establecidos en el anexo núm. 1 y que forma parte integrante de este Título, la que se llevará a cabo previa aprobación de LA SECRETARIA, levantándose el acta correspondiente.

Asimismo, LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente el tramo en estricto apego a lo establecido en el Reglamento para la Explotación de la Concesión contenida en el anexo núm. 2 de este Título.

CUARTA.- Si por alguna causa imputable al Gobierno Federal, -- por causa de fuerza mayor o hecho fortuito LA CONCESIONARIA se viera impedida para ejecutar puntualmente el Programa de Obras contenido en el anexo núm. 1, LA SECRETARIA compensará a LA CONCESIONARIA por el tiempo perdido, mediante la ampliación del plazo por el cual se otorgó esta concesión, previo análisis y determinación precisa y fundada del perjuicio que se le haya causado a LA CONCESIONARIA y de acuerdo al procedimiento que se ventile ante las propias autoridades.

En caso de que la proyección del tránsito previsto por LA SECRETARIA en cuanto a aforos y composición resultare inferior al llevarse a cabo la operación del Libramiento, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar una prórroga de la concesión que a juicio de LA SECRETARIA proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada. Para tal efecto, tendrá que presentar los estudios correspondientes con un año de anticipación a la fecha de vencimiento de la concesión. En caso contrario LA SECRETARIA podrá convenir con LA CONCESIONARIA la terminación anticipada de la concesión.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a:

a).- Ceñirse al uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalla en el anexo núm. 3 de este Título, y deberá ajustarse a los financiamientos establecidos en el Programa Financiero aludido. LA SECRETARIA vigilará el estricto cumplimiento del Programa Financiero y cualquier modificación deberá ser previamente autorizado por ésta.

b).- LA CONCESIONARIA en un plazo de treinta días naturales contados a partir de que se publique el otorgamiento de la concesión a su favor en el Diario Oficial de la Federación, deberá constituir, conservar o mantener una fianza o depósito a favor de LA SECRETARIA que garantice las futuras obliga-

.....6



30 009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

6.

ciones contenidas en la concesión, por un monto de - - - - \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) los que al terminarse la construcción se disminuirá - hasta un monto de \$4,000'000,000.00 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que durante el plazo de vigencia de la concesión se irá disminuyendo proporcionalmente - por cada año transcurrido. Dichas cantidades se considerarán a precios constantes en las fechas en que se otorgue la concesión, por lo que se irán ajustando conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

- c) A construir también la ampliación a cuatro carriles del tramo Libertad a la Ciudad de Fresnillo de tránsito libre, cuyas obras serán ejecutadas con cargo a los trabajos de construcción del tramo de cuota, recuperando el costo a través del cobro de cuotas en el tramo concesionado.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA aplicará en los tramos parciales del Libramiento las tarifas iniciales que constan en el anexo núm. 4 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho anexo.

LA CONCESIONARIA podrá incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema adoptado y para cada tipo de vehículo, así como horarios y calendarios de cobro discriminado indicando el importe de los peajes en pesos para cada caso, en el entendido de que la tarifa inicial será la máxima posible a cobrar.

Si por alguna razón LA SECRETARIA no autorizara el ajuste de tarifas conforme a lo dispuesto en el anexo núm. 4 de este Título, LA CONCESIONARIA será compensada en plazo por LA SECRETARIA por el perjuicio que ello le cause aplicando para tal fin las bases previstas en el mencionado anexo.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros cuando ésta los requiera y los anuales auditados y asimismo, rendirá cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el Artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

.....7



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

30 010

7.

OCTAVA.- LA SECRETARIA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones afectadas a la explotación del Libramiento, a efecto de verificar sus condiciones por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.

NOVENA.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación del Libramiento, sin autorización previa de LA SECRETARIA y siempre que hubieren estado vigentes por un término no menor de cinco años.

DECIMA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el Artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

DECIMA PRIMERA.- Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre el Libramiento materia de concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

DECIMA SEGUNDA.- EL Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el Artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación del Libramiento a que se contrae esta concesión, el 1% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

un. - 3 -

.....8



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

30 011

8.

DECIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la carretera concesionada, en adición pero siempre de acuerdo con el Reglamento para la Explotación de la Concesión contenido en el anexo núm. 2 de este Título.

DECIMA QUINTA.- Además de las causas de caducidad previstas en el Artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente la caducidad de esta concesión cualesquiera de las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;
- b) La negligencia en la prestación del servicio o sin apegarse al Reglamento de Operación establecido en el anexo núm. 2 de este Título;
- c) El cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA;
- d) Por descuido de la conservación del Libramiento;
- e) Por inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA, dentro de sus atribuciones legales.

LA SECRETARIA procederá, en caso de la declaración de la caducidad de la concesión, como lo dispone el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Alternativamente, LA SECRETARIA podrá aplicar las penas convencionales que se establecen en anexo núm. 5 de este Título, en lugar de proceder a la declaración de caducidad de la concesión.

DECIMA SEXTA.- Además de las causas previstas por la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas de extinción de la concesión:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

30 012

9.

- a).- El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- b).- La destrucción de la carretera en su mayor parte;
- c).- El abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada, - deje de operar la carretera por más de 48 horas; y
- d).- La renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.

En estos casos LA SECRETARIA, cuando así convenga y se deba intervindrá en la operación de la carretera haciéndose cargo del servicio, sin que proceda la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción de este Título.

DECIMA SEPTIMA.- LA SECRETARIA no concesionará carreteras paralelas entre los mismos puntos a la que se concesiona durante el tiempo de vigencia del presente Título.

DECIMA OCTAVA.- LA CONCESIONARIA para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto, Capítulo II del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA NOVENA.- Para todo lo no previsto en la presente, en cuanto a la construcción, explotación y conservación de la carretera, regirán los preceptos aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y por toda la duración de la concesión los ordenamientos que sobre la materia se expidan en el futuro y los instructivos y circulares que con apoyo de los anteriores ordenamientos dicten LA SECRETARIA y las demás Autoridades competentes.

VIGESIMA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente, - sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, - renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa. Para los mis



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y

TRANSPORTES

30 013

10.

mos efectos se obliga a informar por escrito a LA SECRETARIA de - cualquier cambio de domicilio, durante la vigencia del presente, - en el concepto de que en el caso de omisión, las notificaciones - surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Dia-
rio Oficial de la Federación.

VIGESIMA PRIMERA.- El uso del presente documento en cualquier - forma implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal el 13 de marzo de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ANDRES CASO LOMBARDO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

GENARO BORREGO ESTRADA

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

ROGELIO HERNANDEZ QUINTERO